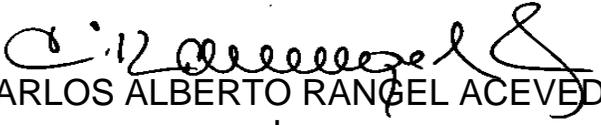


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. siete de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del acreedor garantizado *Finanzauto S.A.* y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia por **pago total de la obligación.**
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en auto de fecha 4 de septiembre de 2020. Ofíciase.
3. El desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del garante *Paul Andreys Mosquera Chavez.*
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00282